NOTA DNC N° 23489 /2019

Asunción, 12 de noviembre de 2019

Señor
Abg. Pablo A. Lezcano Roa, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Nivel Central Nro. 1
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente:

REF.: ID 370272 - LCO N° 50/2019 "MANTENIMIENTO DE PLANTA TRATADORA DE AGUA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA -MSPBS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de evaluación – 2. Requisitos para Calificación Posterior, indican: *"...IAO 37..."*, solicitamos a la convocante, rever el punto mencionado, considerando que no se encuentra conforme al PBC estándar vigente.

2. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 15.1;15.2;15.3 y 15.4, indican: "... objeto de Gasto 240 y 530...", solicitamos a la convocante, suprimir el objeto de gasto 530, debido a que el CDP no contempla dicho objeto de gasto.

3. En la Lista de Precios del SICP, subítems N°4 y 5 del ítem N° 3, la "unidad de medida", indican: CPM", solicitamos a la convocante, corregir la unidad de medida, a fin de que coincida con la descripción del servicio requerido.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizada en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP